

brica de embutidos, así como a los vehículos de transporte frigorífico, a instalar en Cervera (Lérida) por la Sociedad a constituir «L'Agudana, S. A.», comprendida en los Grupos 1.º a), 4.º c), 4.º b) y 5.º a) del artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional, para el segundo cuatrenio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «L'Agudana, S. A.», de Cervera (Lérida), por la industria indicada y por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se dispone que la observancia del descanso dominical en los Servicios de Telecomunicación, correspondiente a los días 24 y 31 de diciembre de 1972, se traslade, con carácter excepcional, a los días 26 de diciembre de 1972 y 1 de enero de 1973, respectivamente.

Ilmo. Sr.: La puesta en vigor de la Orden ministerial de 27 de junio de 1967, que implantó el descanso dominical en Correos y Telecomunicación, ha constituido un hecho de innegable trascendencia al permitir disfrutar de ese beneficio a gran número de funcionarios y personal, sin que se hayan producido perturbaciones en la marcha de los Servicios.

Sin embargo, la circunstancia de que coincidan en domingo las próximas festividades de Nochebuena y Año Viejo, que son fechas en que el volumen de los Servicios alcanza proporciones extraordinarias, hace aconsejable que el descanso dominical

correspondiente a tales días se traslade, con carácter excepcional para este año, a los de Navidad y Año Nuevo que les siguen, con lo que, sin privar al personal del derecho que tiene reconocido, se derivarán ventajas tanto para los usuarios, al poder disponer en dichos domingos de los Servicios normales en días festivos, como para los empleados en general, cuyo descanso se logra así en festividades de gran significación, en las que, por otra parte, se produce una disminución en los Servicios.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La observancia del descanso dominical en los Servicios de Telecomunicación, correspondiente a los días 24 y 31 de diciembre de 1972, se trasladará a los días 26 de diciembre de 1972 y 1 de enero de 1973, festividades de Navidad y Año Nuevo, respectivamente, debiendo cumplimentarse al respecto cuanto se dispone en la Orden ministerial de 27 de junio de 1967, tal como se viene efectuando desde su entrada en vigor.

Art. 2.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carrteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «CC-607, de Madrid a la sierra, entre la variante de Fuencarral y el comienzo de la de Colmenar Viejo, punto kilométrico 11,3 al 30,8. Desdoblamiento de calzada». Términos municipales de Madrid a Colmenar Viejo.

Por estar incluido el proyecto «CC-607, de Madrid a la sierra, entre la variante de Fuencarral y el comienzo de la de Colmenar Viejo, p. k. 11,3 al 30,8. Desdoblamiento de calzada», provincia de Madrid, clave 5-M-658, en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan los de Madrid en las oficinas de esta Jefatura y los de Colmenar Viejo en el Ayuntamiento de dicha localidad, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacersa acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 11 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—8.660-E.